



**POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA**  
**061097-1327-P-08-RM\_004**

**CONDICIONES GENERALES**

Seguros Comerciales Bolívar S. A., en adelante la Compañía, de acuerdo con las declaraciones que el asegurado ha hecho en la solicitud, la cual forma parte integrante del presente contrato con las condiciones derivadas de la póliza y en lo no previsto en ella con las normas del Código de Comercio; indemnizará al asegurado hasta el monto de la suma asegurada, las pérdidas y daños directos que sufra la maquinaria descrita en esta póliza, como consecuencia de la realización súbita e imprevista de alguno de los riesgos amparados, u otros no excluidos expresamente, mientras se hallen en el lugar señalado en esta póliza y cuando sean desmontados para fines de inspección, limpieza, reparación, o cambio de sitio dentro del mismo predio.

**1. AMPARO BASICO**

- 1.1 DEFECTOS DE MATERIALES, FUNDICIÓN, CONSTRUCCIÓN, ERECCIÓN O MANO DE OBRA; ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO, MONTAJE O REPARACIÓN; AFLOJAMIENTOS, DESAJUSTES, VIBRACIONES Y DESALINEACIÓN; ESFUERZOS ANORMALES; FUERZA CENTRÍFUGA; FATIGA MOLECULAR; LUBRICACIÓN DEFECTUOSA O SU FALTA ACCIDENTAL; BAJAS O ALZAS BRUSCAS DE TENSIÓN ELÉCTRICA, INCLUIDO EL RAYO EN LOS ALREDEDORES DEL PREDIO ASEGURADO; CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO; FALLAS DE AISLAMIENTOS O EN LOS EQUIPOS DE CONTROL, REGULACIÓN O PROTECCIÓN Y DE MAQUINARIA ENERGIZADA; EXPLOSIÓN FÍSICA; GOLPE DE ARIETE; RECALENTAMIENTO POR FALTA DE AGUA EN LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- 1.2 IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DE TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
- 1.3 INTRODUCCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS Y OBSTRUCCIONES INTERNAS.
- 1.4 TEMPESTAD, HELADA Y DESHIELO.

**2. EXCLUSIONES**

LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE POR PÉRDIDA O DAÑO ALGUNO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROVENGA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- 2.1 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS; ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONFLICTOS LABORALES COLECTIVOS; MEDIDAS PARA ELIMINAR O REDUCIR Y CONTROLAR LOS HECHOS ANTERIORES.



- 2.2 INCENDIO Y LABORES DE EXTINCIÓN; EXPLOSIÓN QUÍMICA, O LA PROVENIENTE DE INCENDIO O DE LAS DEMOLICIONES SUBSIGUIENTES; IMPACTO DIRECTO DE RAYO; CAÍDA DE AERONAVES Y DE OBJETOS QUE CAIGAN O SE DESPRENDAN DE ELLAS; DESPLOME DE EDIFICIOS; INUNDACIÓN Y ESCAPES DE AGUA DE SUS CONTINENTES.
- 2.3 HURACÁN; TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA; FUEGO SUBTERRÁNEO; MAREMOTO; DESLIZAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, AVALANCHAS U OTRAS FALLAS GEOLÓGICAS Y DEMÁS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA Y PERTURBACIONES ATMOSFÉRICAS.
- 2.4 FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES ANTES O EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO; DAÑOS POR EL SOMETIMIENTO DE LA MAQUINARIA A ESFUERZOS EXTRAORDINARIOS O QUE RESULTEN DE SOBRECARGAS INTENCIONALES, DE TRABAJOS EXPERIMENTALES O PRUEBAS.
- 2.5 DESGASTE, USO O AGOTAMIENTO DE CUALQUIER PARTE DE LA MAQUINARIA, OCASIONADO O QUE RESULTE DEL USO O TRABAJO ORDINARIO; HERRUMBRE, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN E INCRUSTACIONES; DETERIORO GRADUAL POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS U OTRO MOTIVO; RASPADURAS O DESPERFECTOS A SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
- 2.6 SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE COMETERLA, O ABUSO DE CONFIANZA.
- 2.7 HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (DECLARADA O NO), INVASIÓN, REBELIÓN O SEDICIÓN.
- 2.8 IONIZACIÓN, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, PROVENIENTE DE CUALQUIER FUENTE DE ENERGÍA NUCLEAR O PROCESO DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O DE APROVECHAMIENTO DE SU ENERGÍA.

### **3. RIESGOS Y EVENTOS NO AMPARADOS**

- 3.1 Lucro cesante, demoras o pérdida de mercado, o de utilidades, o de otros beneficios o ventajas que pudieran interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origina.
- 3.2 Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- 3.3 Responsabilidad o garantía del fabricante o vendedor en virtud del correspondiente contrato de compraventa, suministro, reparación o mantenimiento de los equipos amparados.



- 3.4 Dolo o culpa del asegurado, sus representantes o directivos, siempre que tales actos o culpas les sean atribuibles directamente.

#### **4. BIENES NO ASEGURADOS**

Este seguro no cubre cimientos y obras de mampostería; partes reemplazables o intercambiables y accesorios, tales como taladros, brocas, cuchillas, hojas de sierras y similares; troqueles, moldes, patrones; muelas de molinos, pulverizadoras o trituradoras; cribas, zarandas o tamices; revestimientos refractarios, vidrios y esmaltes; cables y alambres eléctricos; correas, cadenas, amarres; encofrados, bandas; refrigerantes, combustibles, lubricantes, gases y agentes químicos; mangueras; materiales para empaquetaduras y acoplamiento; todas las partes no metálicas, excepto los aislantes de conductores eléctricos y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste y herramientas.

#### **5. AMPARO ADICIONAL**

Por convenio expreso entre las partes y en virtud del pago de las primas adicionales respectivas este seguro se extiende a cubrir los daños materiales a que se refiere la Condición Número 1, cuando sean consecuencia de uno o varios de los siguientes eventos, según se indique en la carátula, con sujeción a las demás exclusiones generales:

1. Daños causados directamente por incendio interno y por las medidas de su extinción.
2. Daños causados directamente por explosión química interna.
3. Daños causados directamente por impacto de rayo.

#### **6. PAGO DE LA PRIMA**

La prima debe ser pagada dentro del mes siguiente a la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

#### **7. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada para cada bien especificado en la póliza, debe ser igual a su valor actual a nuevo de reposición o de reemplazo, más los costos ordinarios del transporte, impuestos de nacionalización si los hay, y el montaje o instalación.

La suma asegurada representa, además, el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por cada pérdida y para cada vigencia de seguro.

#### **8. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía; se restablece, a voluntad del asegurado,



cuando se inicie la reparación, reposición o reemplazo, lo cual da derecho a la Compañía a cobrar la prima adicional.

#### **9. SEGURO INSUFICIENTE**

Si en el momento de ocurrir la pérdida o el daño, en cualquiera de los bienes asegurados su valor de reposición o reemplazo sea superior a su respectiva suma asegurada, calculada como se indica en la condición anterior, el asegurado soportará su parte proporcional de la pérdida o daño.

Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellos separadamente.

#### **10. MODIFICACIONES EN EL RIESGO Y SU NOTIFICACION**

El Asegurado se obliga a conservar el estado del riesgo y a notificar por escrito a la Compañía sobre los hechos o modificaciones que impliquen su agravación o variación de su identidad. La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si este depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

#### **11. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de la pérdida existieren otro u otros seguros sobre los bienes cubiertos por esta póliza y contra los mismos riesgos, la Compañía solo indemnizará la parte proporcional que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas de la otra u otras pólizas, siempre en el entendimiento de que el asegurado obró de buena fe al contratarlos.

#### **12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un suceso que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado deberá:

12.1 Notificar a la Compañía dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

12.2 Tomar las medidas necesarias para evitar la agravación del daño o su expansión.

La Compañía no responde por nuevos daños a los equipos averiados por usarse antes de ser reparados a su satisfacción.

12.3 Adoptar las medidas a que haya lugar para preservar tanto los equipos afectados, como lo que pueda servir de evidencia o comprobación del reclamo.



- 12.4 Abstenerse de efectuar reparaciones o alteraciones, así como remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin autorización escrita de esta Aseguradora. Si la Compañía no se hace presente en el lugar de los hechos dentro de los cinco días siguientes a la notificación sobre su ocurrencia, el asegurado podrá manipular los equipos u ordenar la remoción de los escombros.
- 12.5 Al presentar su reclamación por escrito, el asegurado entregará a la Compañía o a su representante, todos los detalles sobre los hechos y los bienes afectados, con su valor y la relación de los daños sufridos y suministrará, a su costa, los documentos, comprobantes, evidencias y explicaciones que la Compañía esté en derecho de exigirle.

### **13. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**

La Compañía queda relevada de toda responsabilidad y el asegurado pierde todo derecho a indemnización, cuando:

- 13.1 Su reclamación sea de cualquier manera fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o si, al presentar la reclamación, o con posterioridad, por sí mismo o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla y obtener beneficios indebidos de este seguro;
- 13.2 Al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar sobre los seguros coexistentes; o
- 13.3 Renuncie a sus derechos contra los responsables de la pérdida.

### **14. OPCION DE LA COMPAÑIA PARA REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR**

La indemnización a cargo de la Compañía será pagadera en dinero, o mediante la reposición; reparación o reconstrucción de los bienes dañados o perdidos.

Si el costo de la reparación es igual o superior, al valor asegurado, el ajuste se hará con base en pérdida total, como se define adelante.

Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo de la Compañía siempre y cuando constituyan parte de la reparación definitiva.

### **15. DETERMINACION DE LA PERDIDA O EL DAÑO INDEMNIZABLE**

Para indemnizar la pérdida o el daño, los siguientes conceptos tendrán los alcances que aquí se les asignan, a saber:



#### **15.1 VALOR DE REPOSICION O REEMPLAZO**

Es el valor efectivo de reposición a nuevo del objeto perdido o dañado, inmediatamente antes del siniestro incluyendo fletes y gastos de nacionalización si los hay y de su instalación, cuyos conceptos son aplicables a las pérdidas parciales.

#### **15.2 VALOR REAL**

Es el valor de reposición a nuevo que tenía el bien perdido o dañado en la fecha inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta sus características equivalentes, menos los deméritos por uso, estado, vetustez y obsolescencia; criterios que son aplicables a las pérdidas totales.

#### **15.3 PERDIDAS TOTALES**

La indemnización se hará al valor real que tenía el bien en la fecha inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Se considera que todo bien asegurado ha sufrido pérdida total cuando el costo de reparación, como se define en el numeral 15.4, es igual o mayor a su valor real en la fecha inmediatamente anterior a la del siniestro.

#### **15.4 PERDIDAS PARCIALES**

Se indemnizará al costo actual de restauración del equipo a su estado normal de trabajo, comprendidos: valor a nuevo de las partes reemplazadas, mano de obra calculada a los salarios normales, costo corriente del transporte, desmontaje y remontaje y gastos de nacionalización, si los hay.

Si las reparaciones se efectúan en un taller del asegurado, la Compañía abona el costo de la mano de obra y de los materiales empleados.

Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se consiguen en el mercado, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, en cuya forma habrá cumplido válidamente su obligación de indemnizar.

### **16. DEDUCIBLE**

El deducible establecido para cada amparo, bien o artículo, es el monto o porcentaje de la indemnización que siempre queda a cargo del asegurado. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por el mismo siniestro, el asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes.

### **17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Cuando el asegurado ha sido indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta, si a ello hay lugar, el seguro insuficiente y el deducible.



Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar de su venta, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del salvamento.

## **18. DERECHO DE INSPECCION**

- 18.1 La Compañía tiene el derecho a inspeccionar los bienes amparados en cualquier tiempo hábil y el asegurado deberá suministrarle todos los informes y detalles para su cabal apreciación de los riesgos.
- 18.2 Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:
  - 18.2.1 Penetrar a los edificios o locales donde se encuentren los bienes afectados para determinar la causa y la extensión del daño.
  - 18.2.2 Colaborar con el asegurado para examinar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes.

## **19. GARANTIAS DEL ASEGURADO**

El asegurado garantiza expresamente que:

- 19.1 Tomará en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento.
- 19.2 Se abstendrá de sobrecargar los equipos, o de utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron destinados;
- 19.3 Cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes o proveedores sobre su instalación y funcionamiento.
- 19.4 Salvo alternativa escrita aceptada por la Compañía, el asegurado sostendrá a su costa un contrato de mantenimiento para los equipos asegurados que incluya servicios de inspección y control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo, reparación de los daños o averías causados por el uso u operación normal o vetustez, que requieran por ejemplo, de diseño o ensamble de componentes, grupos o módulos, o el cambio de piezas o partes.

En caso de incumplimiento, de acuerdo con la ley, la Compañía podrá dar por terminado este contrato desde el momento de la infracción de cualquiera de las garantías arriba descritas.

## **20. REVOCACION DEL CONTRATO**

El presente contrato de seguro podrá ser revocado por la Compañía mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado mediante aviso escrito sobre su decisión de darlo por terminado en cualquier momento a menos que en dicha notificación se solicite fecha diferente.



## **21. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá hacerse por escrito, salvo el aviso de siniestro, que podrá ser verbal; es prueba suficiente de notificación la constancia de su envío por correo dirigida a la última dirección conocida de la otra parte.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

FIRMA DEL TOMADOR  
C.C.